

*A todos los Corregidores, Alcaldes, Regidores,
Concejales, Oficiales, Caballeros, Escuderos,
Hombres y Mujeres buenos, Vecinos ;y Moradores
que han sido y son de nuestra ciudad, y en
especial a mi ilustre antecesor, el cronista
D. Francisco Vales Villamarín, que nació el
mismo día en que estas Ordenanzas cumplían
su trescientos aniversario.
Betanzos, 7 de Mayo de 1991*

CUARTO CENTENARIO DE LAS ORDENANZAS DE LA CIUDAD DE BETANZOS APROBADAS POR EL REY FELIPE II

**FUERON PREGONADAS EL
14 DE JUNIO DE 1591 EN LA PLAZA PÚBLICA**

por
JOSÉ RAIMUNDO NÚÑEZ LENDOIRO
Cronista Oficial del Ayuntamiento y Ciudad de Betanzos

En este mismo medio de divulgación, conmemorábamos el año pasado el V Centenario de las Ordenanzas Municipales de la Ciudad de Betanzos, que aprobaron los Reyes Católicos el 9 de Junio de 1490. Estas Ordenanzas venían a llenar el vacío legal existente, habida cuenta que hasta entonces la normativa se limitaba a los acuerdos de

los Concejos y cuyo valor podría ofrecer dudas sin el valioso respaldo regio. Con la aprobación Real el Derecho Municipal se ve reforzado y las Ordenanzas se convierten en la principal razón de su autonomía.

Las Ordenanzas municipales se iban incrementando según las circunstancias lo exigían. Es así como la ciudad de Betanzos, en 1591, acude ante el Rey Felipe II, para confirmar las existentes y aprobar las nuevas, todas consideradas muy necesarias para el buen gobierno de los vecinos y moradores y para el bien de la república.

En el año 1662, se habían repartido por distintas localidades de la Provincia de Betanzos dos Tercios de Infantería irlandesa (1). En la ciudad de Betanzos se alojó una buena parte de ella, circunstancia aprovechada por las panaderas para vender el pan "sorrificia y ocultamente en sus casas y fuera de las partes y placas que hestan señaladas, muy chequito y falto de peso". Entonces, el Corregidor pone en marcha los mecanismos de la Justicia y Regimiento, para atajar, el dúplice fraude de que eran objeto los vecinos y visitantes acantonados, puesto que por una parte no abastecían los, puestos de venta, en las puertas de la ciudad, y por otra lo vendían con sigilo en sus casas y otros lugares y con menos peso que el establecido.

A lo largo de la documentación que presentamos, figuran los autos, diligencias y traslados que componen buena parte de este curioso litigio, en el que una vez más la Justicia y Regimiento acude a los fondos de sus archivos, para replicar a la denuncia formulada por

(1) Sobre la presencia de tropas irlandesas en Betanzos, es claro el acuerdo municipal que seguidamente transcribimos y cuyo original pertenece al archivo particular del autor:

"En la ciudad de Vetancos dentro de sus casas de ayuntamiento a beinteseis dias del mes de Junio de mil seiscientos y sesenta y dos años, por delante mi escribano y testigos parecieron presentes los señores Justigia y rregimiento de dicha ciudad, estando juntos en su ayuntamiento segun costumbre especialmente su merced Don Francisco Guerrero, Corregidor de la dicha ciudad, Antonio Martinez de Villocas, Don Pedro Sequeyros Sotomayor, Don Pedro Piñeiro do Vilar, Don Felipe das Seijas y Ulloa, Don Lope de Ulloa, el licenciado Domingo Calbiño, todos Regidores y Antonio Maseda Procurador General, por lo que les toca y en nonbre de los mas Regidores de dicha ciudad ausentes por quien se obligaron en forma y por los becinos de dicha ciudad y su jurisdiccion y provincia, por quien prestaron sufeciente caucion de ratograto, que abian por bueno, firme 'y baledero lo por ellos en esta carta fecho y otorgado y contra ello no yran ni pasaran en tienpo alguno, E dijeron que en los mejores modo, obra, forma y momento que podian y como derecho se requería, daban y otorgaban, dieron y otorgaron todo su poder cunplido, bastante en formas segun se requiere y es necesario al dicho Don Pedro Sequeyros Sotomayor, con dausula de jurar y sustituyr, porque por ellos y en su nonbre y de dicha provincia pueda yr a la ciudad de Pontevedra y mas partes donde sea necesario y ajustar y conferir con su Excelencia el Señor Gobernador y Capitan General deste rreyno la cantidad de maravedis con que se le a de asistir para la conpra de caballos del Ejercito deste rreyno y lo mesmo... para repartir los gastos que ayan los dos Tercios de Irlandeses que estaban alojados en dicha ciudad su jurisdiccion y provincia... Firmado. Francisco Guerrero. Firmado. Antonio Martinez de Villoças. Firmado. Don Pedro de Sequeyros. Firmado. Antonio Maseda. Passo ante mi. Firmado. Domingo de Amenedo. Rúbricas"

las panaderas ante la Real Audiencia del Reino de Galicia. Los afectados formularon la petición siguiente:

"Juan Sanchez Vermudez en nonbre de Juan Barela, Domingues Pardo, Domingos de Cobelo, Gregorio de Çernadas y mas conthenidos en el poder que presento y juro por lo que les toca y como maridos de sus mugeres panaderas y todos vecinos de la Ciudad de Vetanços, como mas aya lugar ante VS. me querello contra el Corregidor de la ciudad de Vetancos, su Theniente, escrivano y menistros, por tener ganancia y darla a los sobre dichos procede contra mis partes y sus mugeres suponiendo que hacen el Pan Pequeño , y por ello les prendieron e yco caussas contra ellos sin que para ello tenga raçon dicho Corregidor, porque las mugeres de mi parte asen el pan conforme al balor que tubo y tiene el trigo, que como es bien notorio asta aora balio a veynte y dos y veynte y quatro Reales, y despues de molido y linpio se viene a quedar mas caro y merma muchisimo, ademas que en este tiempo custa muy caro amoler por la falta de aguas, de manera que baxado todos estos gastos no bienen a ganar nada las probes de las panaderas, y debiendo dicho Corregidor azer consideracion desto y no molestarlas con tantos procedimientos no lo ace, antes procede el Domingo Dias da Ermida, su escrivano, con mucha pasion solo por sus yntereses, quitando a mis partes el pan de las panaderías, prendiendolas y molestandolas, de tal suerte que les sera forçoso dexar los tratos biendo las oprisiones que dicho Corregidor les hace y da, antes de aora yço otra causa contra ellas y cada año haçe tres o quatro para acavarlas, con que faltara el comercio y abasto de pan en dicha ciudad, y en esta donde concurre mucha cantidad y si se hubiera de pesar es muy mayor el de dicha ciudad de Vetanços que el que açen en esta ciudad, en lo qual se deve poner remedio, por tanto de dicho procedimiento echo por dicho Corregiclory su escrivano a que ante VS. apelo 'y me presento en grado de apelacion, nulidad y agravio, y contra todo ello digo de nulidad e ynjusticia notoria / y recuso dicho Corregidor y a dicho Domingo Dias de odiosos... (2)

El Corregidor de la ciudad, D. Francisco Guerrero, responde a la demanda mediante la utilización de documentos de otro caso semejante, ocurrido en el año 1644, para demostrar ante la Real Audiencia la necesidad de adoptar las medidas contempladas en los autos, y la conveniencia del buen fin de la multa impuesta por tratarse de

(2) Archivo del Reino de Galicia. Legajo 14.734-31



Puesto de pan en el Arco del Puente Nuevo. Foto Ferrer, reproducida por Fersal.



Puesto de pan y otros productos en el Arco del Puente Viejo. Foto Ferrer, reproducida por Fersal.



Las panaderas que vendían pan en la Puerta de la Villa y en la Rúa do Castro en los años cincuenta.



En los países del Magreb se conserva la costumbre de elaborar el pan en las casas, para posteriormente llevarlo a cocer al horno o panadería. Los panes identifican a sus propietarios por el color del paño, la tabla, la nota o el lugar que ocupa en las estanterías del establecimiento, tal como sucedía en Betanzos en pasadas centurias. En el grabado aparece un hornero de Fez, observando los panes alineados a la espera de su recogida para el consumo (foto del autor).

incumplimiento de las ordenanzas.

Este expediente, como hecho documental, nos aproxima al sistema legal de la época, y permite introducirnos en el complejo oficio de los escribanos, en el que se denota una continuidad de usanza y costumbre heredada de varios siglos, cuyas reminiscencias alcanzan los tiempos presentes.

En otro orden de cosas se observa que los hornos son utilizados para cocer el pan elaborado en las casas, y como las panaderas lo vendían en todas las partes de la ciudad, según lo vinieron realizando hasta nuestros días. Entre las profesiones de sus maridos aparecen desde un zapatero y un mareante, hasta un espadero y un platero, síntoma de que el beneficio de sus oficios no era suficiente para sostener a la familia. Y por último, fijamos nuestra atención en el destino de las penas impuestas, aplicadas para la cera de la víspera y día de San Roque, mediante su entrega al vicario de las fiesta, disposición poco corriente puesto que generalmente las multas se repartían en tercias partes para la ciudad, la Justicia y el denunciador, variante que en esta ocasión tendría que ver con la exposición de la demanda, donde se acusa al Corregidor y sus ministros de haber actuado "por tener ganancia y darla a los sobre dichos". No cabe duda que la Justicia y Regimiento supo capear el envite, al destinar los maravedis para la cera que alumbraría el "voto della al glorioso San Roque", como igualmente disipar cualquier duda sobre que su único móvil había sido el de mantener las ordenanzas en toda "su fuerza y vigor".

Presentamos a continuación la transcripción del documento, como prueba utilizada por la Justicia y Regimiento en la información (3):

"Fe del precio (Marginado). En la ciudad de Vetamos a veinte y quatro dias del mes de Julio de mill y seiscientos sesenta y dos años yo hescrivano en cumplimiento del auto de arriva de su merced el Señor Corregidor desta ciudad, aviendo ydo hoy dicho dia a la alon/diga desta ciudad, en donde se vende y conpran los granos de pan y trigo y los mas que se venden ansi de personas desta ciudad como de fuera della, y para saver el precio a que corre yçe pregunta dello a Sebastian Mendez, arrendatario de dicha alondiga, el qual dixo que la anega de trigo anteayer avia pasado y vendidose a catorce reales, y que hoy tanvien se avia vendido a dicho precio alguno, y que otro avia pasado

(3) Archivo del Reino de Galicia. Legajo 14.734-31

a diez y seys reales menos quartillo el mas caro, y para que dello conste lo pongo ansi por deligencia yen fee dello lo firmo / y ante mi Domingo Diaz.

Certificación (Marginado). Luego y en continente yo scrivano aviendo asistido en dicha alondiga e visto vender la anega de trigo a diez y seis reales menos quartillo el mas caro, y mexor, segun se dixo alli por las panaderas que lo hestavan conprando y de todo ello doy fee, Domingo Diaz.

Traslado de hordenanza (Marginado). Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Cicilias, de Xerusalen, de Portogal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Cordova, de Cor/cega, de Murcia, de Xaen, de los Algarbes, de Alxeciras, de Xibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Indias Orientales y Oçidentales, Islas y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Haustria, duque de Borgoña, Bravante y Milan, Conde de Asburg, Flandes y de Tirol, de Barcelona, Senor de Biscaya y de Molina, etc.,

Por quanto por parte de Vos el Consexo, Justicia y rreximiento de la Ciudad de Vetancos, nos fue fecha rrelacion que Bosotros, para el buen gobierno y vien del procorum de esa dicha ciudad, aviades hecho ciertas hordenanzas de que aciades presentacion. Las quales heran / muy utiles y nezesarias y nos suplicasteis las mandessemos ber, aprobar y confirmar, para que lo en ellas contenido fuese guardado y cunplido y executado, o como la nuestra merced fuese, lo qual visto por los del nuestro Consexo y ciertas deligencias e ynformacion que sobre ello por provision nuestra ante ellos ynvio el nuestro Correxidor de esa dicha ciudad, parecer que en ello dio y las dichas hordenanzas que son del tenor siguiente:

Otrosi hordenaron que todas las panaderas que cocieren pan / trigo y çenteno en esta ciudad y sus arravales y su jurisdicion tengan buenas y linpias las bacixas en que lo peneiran y amasan y lo mas que para ello fuere nezesario, y lo vendan y agan por la horden y precio que por la Justicia y rreximiento le fuere puesto en cada tiempo del año y lo vendan en las placas y lugares que hestan diputadas para lo vender y no en otra parte alguna, so pena que no teniendo los dichos aparexos y linpieza paguen trescientos maravedis de pena, rrepartidos en tercias partes ciudad, Justicia y denunciador, y no lo haciendo / del peso que les fuere puesto y del grandor y bueno y bendiendolo fuera de las partes que les hestan señaladas, caigan en la dicha pena de los trescientos maravedis por cada vez que lo contrario ycieren, aplicados segun arriva declarado, so la misma pena se les manda no traten en

conprar ni vender pescado por lo que toca a la linpieza.

Fue acordado que deviamos dar hesta nuestra carta para Vos en la dicha rracon y Nos tuvimoslo por vien, lo qual sin perjuycio de nuestra corona Real y de otro tercero alguno, por el tienpo que nuestra merced y voluntad fu/ere. Conformamos y aprobamos las dichas hordenancas que de suso van yncorporadas para que lo en ellas contenido sea guardado, cunplido y executado, y mandamos, al que hes o fuere nuestro correxidor de esa dicha ciudad o su lugarteniente y otras qualesquiera justicias della, que las guarden, cunplan y executen y agan guardar, cunplir y executar y pregonar publicamente por las placas y mercados y otros lugares acostunbrados della por pregonero y ante hel scrivano publico della, por manera que venga a noticia de todos y ninguno pueda pretender ygnorancia, de lo qual mandamos / dar y dimos hesta nuestra carta sellada con nuestro sello y librada por los del nuestro Consexo, dada en Madrid a sete dias del mes de Mayo de mill y quinientos y noventa y un años. El licenciado Nuñez de Boorques. Dotor don Alonso Agreda, el licenciado don Luis de Mercado = e yo Lucas de Camargo hescrivano de Camara del rrey nuestro Señor la fice hescrivir por su mandado con acuerdo de los de su Consexo. Registrada = Gaspar Harnao = Canciller mayor = Gaspar Arnao.

Publicacion (Marginado). En la ciudad de Vetancos a seis dias del mes de Otubre de mill y qui/nientos e noventa y un años, con son de atanbor a altas e yntelixibles voces en las placas y cantones publicos desta ciudad, fueron publicadas y declaradas hestas hordenancas por Pedro Leal, oficial publico de la dicha ciudad, de manera que se pudieren oyr y entender y venir a noticia de todos y en fe dello doy fee yo hescrivano de Consexo y ayuntamiento de la dicha ciudad y lo firmo de mi nonbre, testigos Juan Rouco de Parga e Juan de Lago e Rodrigo de Seoane y otros muchos. Andres Lopez de Gayosso.

Hes copia del tanto a que me refiero y en fee dello como tal escrivano del rrey nuestro senor y del numero de dicha ciudad de Vetancos / lo signo y firmo en veynte y quatro de Jullio de mill y seiscientos y sesenta y dos años, y se me deven los derechos de que doy fee, en testimonio de verdad. Domingo Diaz.

Traslado de escandallo (Marginado). La forma que an de tener las panaderas en el hazer del pan valiendo a los precios que avaxo yra declarado hes lo siguiente:

Baliendo el trigo a doce rreales la anega, el pan de a quatro maravedis a de ser de peso de honce honças y seis adarmes, y el de a dos maravedis de peso de cinco honzas y media y tres adarmes, y el

de a ocho maravedis de beynte y dos honzas y tres quartas.

Batiendo el trigo a treze rreales la anega / a de ser el pan de quatro maravedis de diez honcas y media, y de a dos maravedis de cinco honcas y quarta y el de ocho maravedis veynte y una honcas.

Batiendo a catorce Reales la anega, el pan de quatro maravedis a de ser de nueve honcas y media y dos adarmes, y el de dos maravedis de quatro honcas y tres quartos y un adarme, y el de ocho maravedis de diez y nueve honcas y quarta.

Batiendo a quinze Reales la anega, el pan de a quatro maravedis a de ser de nueve honcas, y el de a dos maravedis de quatro honcas y media, y el de ocho maravedis de diez y ocho honzas.

Batiendo a diez y seis rreales la anega, a de ser el pan de quatro maravedis de ocho / honzas y media , y el de a dos maravedis de quatro honzas y quarta, y el de ocho maravedis de diez y ocho honzas.

Batiendo a diez y siete rreales la anega, el pan de quatro maravedis a de ser de ocho honcas menos dos adarmes, y el de a dos maravedis de quatro honcas menos un adarme, y el de ocho maravedis de quinze honzas.

Siendo a precio de diez y ocho rreales, a de ser el pan de quatro maravedis de siete honzas y una quarta, y el de a dos maravedis de tres honcas y media y dos adarmes, 'y el de ocho maravedis de catorce honzas y media.

A precio de diez y nueve, a de ser el pan de quatro maravedis / de siete honcas y el de dos maravedis de tres y media, y el de ocho maravedis de catorce honzas.

A precio de veynte rreales, a de ser el pan de quatro maravedis de siete honzas menos una quarta , y el de dos maravedis de tres honcas seis adarmes, y el de ocho maravedis de treze honzas y media.

Todo lo qua! an de guardar dichas panaderas, pena de quatrocientos maravedis por la primera vez y por la segunda doblado y castigadas por todo rrigor, fecho en Vetanços a dos de Setiembre de mill y seiscientos y y (sic) cuarenta años.

Heste traslado se saco del original que hesta en las casas de ayuntamiento de dicha ciudad de Ve/tanzos, y lo signo y firmo dicho dia , mes y año de que doy fee, en testimonio de verdad, Domingo Diaz.
(4)

(4) Para un mejor conocimiento del sistema de pesos, remitidos a nuestro trabajo "Las Pesas y Medidas de Betanzos", aparecido en el nº 3 de "Brigantium", boletín del Museo Arqueológico e Histórico de La Coruña. 1982.

Auto (Marginado). En la ciudad de Vetanzos a catorce días del mes de Enero de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro años, por ante mi hescrivano su merced el señor don Pedro Ignacio Velez Ydiaques de Guevara, de la horden de Alcantara, corexidor e justicia en ella y su jurisdiccion por su Magestad, dixo que por quanto su merced a hecho vesita del pan y trigo que se hestava vendiendo en las placas publicas de dicha ciudad, y entre el pan que avia allado en la puerta principal della se allo que / una moca que vendia pan y dixo ser de Dominga de Palacios, aviendose pesado por el peso desta çiudad y Pedro Fernandez, manferidor della, peso tres honzas y otros panecillos que se allaron en otra cesta que no se le allo dueño, ni se save cuya hes, y aviendose pesado pesaron otras tres honças, y otra en la misma conformidad pesaron los panecillos catorce honças y media, y porque la cesta de Dominga de Palacios y la otra, que no se save cuya hes, desde luego por no llegar al peso y faltarle conforme del consta, desde luego aplicava y aplico los dichos panecillos, que van referidos y faltosos, para los pobres de la carcel desta ciudad, y mando se entreguen / al alcayde de la carcel della y el presente hescrivano aga la entrega, y se les aperçiva y a todas las dichas panaderas desta çiudad que tratan en vender dicho pan trigo cocido, cunplan con la obligacion que tienen en la conformidad que refiere dicho hescandallo, y manda: So las penas en el contenidas y declaradas, y para que nenguna persona pretenda ygnorancia y sean savidoras, se publiquen en las partes acostunbradas desta ciudad, declarando el dicho hescanddllo, precio y pesso en el declarados, y lo firmo. Don Pedro Inacio Velez de Ydiaques y Guevara. / Ante mi, Domingo Diaz.

Pregon (Marginado). En la dicha ciudad de Vetanzos dicho dia, mes y año de otras, yo hescrivano doy fee se publico todo lo contenido en el auto de otras en las plaças y partes acostunbradas desta ciudad, y se declaro tanvien el hescandallo y ajustamento rreferido y lo firmo, Domingo Diaz.

Heste traslado se saco del otro tanto a que me refiero, y en fe dello yo el Capitan Domingo Diaz Hermida, hescrivano del Rey Nuestro Senor y del Numero de dicha ciudad de Vetancos, de mandado del Señor Correxidor della, lo signo y firmo en estas dos oxas, en Vetanzos a veynte y quatro de Julio de seis/cientos y sesenta y dos años, y se me deven los derechos de que doy fee. En testimonio de verdad, Domingo Diaz.

Auto (Marginado). En la ciudad de Vetancos a treynta dias del mes de marco de mill y seiscientos y sesenta y dos años, Por ante mi hescrivano su merced el señor Don Francisco Guerrero, Correxidor e Justicia en dicha ciudad, dixo que por quanto hesta ciudad tiene

hordenanzas usadas y guardadas, confirmadas por Su Magestad, por las quales se probye y manda que todas las panaderas que cocen pan trigo y tratan de venderlo, ansi en esta ciudad como en su jurisdiccion, tengan / linpias las vacixas en que lo peneiran y amasan y lo mas que para ello fuere necesario, y lo vendan y agan por la horden y precios que por los Señores Justicia y rreximimiento fuere puesto en cada tienpo del año, y que lo vendan en las partes y plaças que hestan diputadas para lo vender y no en otra parte alguna, devaxo de çiertas penas y de que no açiendo del peso que fuere puesto y del grandor y bueno, y que vendiendolo fuera de las partes señaladas yncurran en penas de trescientos maravedis, y porque por muchas veces su merced a procurado se observase y cunpliesse con el tenor de dicha hordenança y escandallo echo por los Señores Justicia y rreximimiento de dicha ciudad, las dichas panaderas que tratan en ello, vecinas desta ciudad, no lo açen, antes valiendo como vale el trigo a precio de veynte rreales la anega en la alondiga desta ciudad, y porque dichas panaderas no an cunplido con lo que por su merced les fue mandado y de que se le a dado quenta del mal pan que açen, y por asistir en esta ciudad la ynfanteria Irlandesa lo venden sorrítica y ocultamente en sus casas y fu/ era de las partes y placas que hestan señaladas, muy chequito y falto del peso de que tienen obligacion azer en conformidad de dicho hescandallo, y para remedio de todo ello mando a mi hescrivano vaya juntamente con Francisco da Bastida y Domingo de Novoa, ministros, a los hornos desta ciudad y del pan que se allare en cada uno dellos se tome a cada una de las panaderas un pançillo de a ocho maravedis, y de a quatro, y se traigan a presencia de Su Merced para que se pesen y saver si cunplen con lo que les hesta mandado, que para ello les dava y dio/comision en forma y ansi lo mando y firmo. Guerrero. Ante mi. Domingo Diaz...

Como se fue a los hornos (Marginado). En la çiudad de Vetanzos dicho dia, mes y año dichos, por ante mi hescrivano los dichos ministros suso referidos fueron a los hornos desta dicha ciudad y en ellos allaron hestar recoçiendo el pan de Antonia Carro, la mujer de Pedro de Deves, Antonia Fernandez, Dominga da Fraga, la mujer de Bastian Vallon, la que llaman Concheira, la mujer de Zernadas, sastre, a las quales sacaron a cada una su pançillo y protestaron llevarlo a su merced el dicho Señor Correxidor, y lo pusieron por deligencia y dello doy fee. Ante mi. Domingo Diaz.../

Delixencia (Marginado). En la ciudad de Vetancos a veinte y ocho dias del mes de Julio de mil y seiscientos y sesenta y dos años, por ante mi hescrivano los dichos ministros arriba referidos, en cunplimiento

del dicho auto aviendo cada uno dellos ydo a las puertas de dicha ciudad, donde se vende el pan trigo cocido de a quatro y a ocho maravedis, y se alio en las puertas de la dicha ciudad las panaderas següentes:

María Mora pescadora se le tomo un / pancillo de ocho maravedis; Jacinta de Castro, mujer de Andres Lopez, se le tomo otro panecillo de ocho maravedis; Apelonía do Freixo, se le tomo un panecillo de a quatro; a María Diaz de la Puenteviexa, se le tomo un pancillo de a quatro maravedis; a la mujer de Antonio Diaz Jorxe, se le tomo un pancillo de ocho maravedis; a Ynes Garcia se le tomo uno de ocho maravedis; a la mujer de Santiago Miguez de fuera de la ciudad, se le tomo un pancillo de a ocho maravedis; a Catalina da Roca, se le tomo un pancillo de a ocho maravedis; a la muger de Domingo de Seoane, çapatero, / del arraval de fuera de la ciudad, se le tomo un panecillo de ocho maravedis; a la muger de Pedro Fernandez, platero, se le tomo uno de ocho maravedis; a la muger de Domingos dos Santos, hespadero, se le tomo un pancillo de ocho maravedis; a la muger de Alonso de Vamonde, labrador de fuera de la ciudad, se le tomo un panecillo de ocho maravedis; a la muger de Juan Fros se le tomo un pancillo de ocho maravedis; a María de Aller de fuera de la ciudad, se le tomo uno de a ocho maravedis; a María Gomez de la Puente nueva, muger de Gregorio de / Curro, se le tomo uno de ocho maravedis; a la que llaman la Cosorina, hornera, se le tomo uno de quatro maravedis; a la muger de Domingo Tome, mareante, se le tomo uno de quatro maravedis; a la muger de Antonio de Villar, labrador, del arraval de fuera de la ciudad se le tomo uno de ocho maravedis; a María Diaz de la Puerta del Horro, se le tomo uno de quatro maravedis, todas las quales se llevaron a presencia de Su Merced el Señor Coregidor de que doy fee. Y vistas por su merced mando llamar a Pedro Fernandez manferidor con los pesos de dicha ciudad y abiendose traydo / y parecido en presencia de Su merced del tomo y rrecivio juramento en forma por Dios Nuestro Señor y sobre una senal de Cruz y el lo yco cunplidamente y le mando ajuste el peso de dicho pan, alloseles ocho maravedis conforme el hescandallo desta çiudad echo por los Señores Justicia y Ayuntamiento. El peso de diez y siete honças y el de a quarto de ocho honcas y media atento las fes puestas en los autos del precio mas caro que tuvo de valor dichos granos en la / alondiga y acougue de dicha çiudad y dicho manferidor dixo lo cunpliria y sino que nuestro Señor le condene y en fee dello lo firmo. Guerrero. Ante mi Domingo Diaz,

Peso (Marginado). Pesose el panecillo de ocho maravedis de María Mora y peso catorce honzas, faltaron tres.

Pesose el panecillo de quatro maravedis de Pelonia do Freixo, peso el peso justo.

Pesose el pancillo de Maria Diaz de la Puenteviesa, de qua/tro maravedis, peso siete honzas y media, faltan dos honcas.

Pesose el pancillo de la muger de Antonio Diaz Xorxe de ocho maravedis, peso catorce honzas y media ,faltaron dos honcas y media.

Pesose un pancillo de Ynes Garcia de ocho maravedis y llego al pesso.

Pesose el pancillo de la muger de Santiago Miguez, llego al peso.

Peso el pançillo de Catalina da Roca de ocho maravedis faltole una honza.

Pesose el pancillo de la mugerde Domingo de Seoane, çapatero, e ocho maravedis peso catorçe honzas faltaronle tres. /

Pesose el pancillo de ocho maravedis de la muger de Pedro Femandez, hespadero digo platero, llego al peso.

Pesose el pancillo de la muger de Domingo dos Santos, hespadero, le falto una honza.

Pesose el paneçillo de ocho maravedis de la muger de Vamonde, vecino de fuera de la ciudad, y peso catorce honzas, faltan tres.

Pesose al panecillo de ocho maravedis de la muger de Juan Frois, llego al pesso.

Pesose un pancillo de ocho maravedis de Maria de Aller, peso quinze honzas, faltan dos.

Pesose el panecillo de ocho maravedis de Maria Gomez y peso treçe honzas, faltan quatro./

Pesosse el pan de quatro maravedis de la Cosorina, hornera, llego al peso.

Pesose el pancillo de quatro maravedis de la muger de Domingo Tome, mareante, pesso sete honzas honzas (sic) y quarta, faltan tres honzas.

Pesose el pancillo de la muger de Antonio de Villar y llego al pesso.

Pesose el pancillo de Maria Diaz de quatro maravedis llego al pesso.

Todos los quales se ajustaron en la dicha conformidad en presencia de dicho señor Corregidor, y visto las faltas de las dichas Maria Mora, y de Jacinta de Castro, Maria Diaz de la Puenteviexa, y de la muger de Antonio Diaz Xorxe, y de la muger que finco de Domingo de Seoane, y de la mu/ger de Vamonde de fuera de la ciudad, y la de Maria de Aller, y la de Maria Gomez, todas panaderas vecinas de dicha ciudad y por contravenir a las hordenancas de dicha çiudad y encandallo

echo por los señores Justicia y Ayuntamiento de dicha Ciudad, Su merced dixo conformandose con la dicha hordenanza, dexandola para en adelante en su fuerza y vigor, por aora les condenaba y condeno a las sobredichas por las faltas del pan que cada una y comediante los apercivimientos que antes de aora les an sido echos para que yciesen buen pan y del peso que les hestava mandado, a cada una dellas, en trescientos marevedis que apli/ca Su merced para la cera de la festividad que en esta ciudad se ace por voto della al glorioso Señor San Roque, para su vispera y día , y para ello se despache mandamiento para que las dichas panaderas arriva referidas, paguen dentro de un día en poder de Francisco Perez Carro, vicario de dicha fiesta, los dichos maravedis y de averlos pagado presenten reçivo en el oficio del presente hescrivano, para que conste averse cunplido con esto y no lo aviendo pagado qualquiera ministro les conpela a su costa hasta que lo cunplan, y ansimismo su merced les condeno en las costas causadas de los autos y derechos/ de Justicia y ansi lo mando y firmo. Don Francisco Guerrero. Ante mi Domingo Diaz. (Firmado).(Rubricado).

APÉNDICE

La Real Audiencia del Reino de Galicia, solventaba los valores de rentas de los litigios utilizando, generalmente, los aplicados por los Contadores del Condado de Altamira, y que en el caso del escándalo realizado por el Ayuntamiento de Betanzos, su proporción nos permite conocer el peso del pan entre los años 1638 a 1688 inclusive.

"Fe de balores de granos de los papeles y quantas del Señor Conde de Altamira", que se corresponden con el precio de lo "Bendido en la placa del campo de esta ciudad" de Santiago, en los años que se expresan (Archivo del Reino de Galicia. Legajo 6.552-15). En el cuadro esquemático que presentamos, los valores figuran en reales y maravedís:

	CENTENO	TRIGO ANEGAS DE 4 FERRADOS	TRIGO FERRADO	MIXO
1638	3,4	16		2,16
1639	2,5		4	2,5
1640	2,6		3,8	1,22
1641	2,22		3,16	2
1642	5,5		6,5	4
1643	4,5		5,5	2,8
1644	2			
1645	2		3	1,5
1646	14 quartos		2,22	1,5
1647	3		4	1,5
1648	2,20		3,26	15 quartos
1649	3		4	2
1650	5		6	3
1651	4		5,5	2,5
1652	3		4,5	2,5
1653	2,5		4	2
1654	2,4		3,5	1,5
1655	4,20		6 menos quartillo	3
1656	3 menos 2 maravadís		4 menos 2 maravedís	2,5
1657	3		4	2
1658	4		5	3,5
1659	5		6	4
1660	4		5	3,5

	CENTENO	TRIGO ANEGAS DE 4 FERRADOS	TRIGO FERRADO	MIXO
1661	4,5		5,6	3
1662	3 y quartillo		4,20	2 y quartillo
1663	4		6	2,5
1664	5		6,5	3,5
1665	7 menos quartillo		9	3,5
1666	5,5		5,5	2
1667	3,5		5,5	2
1668	3 y quartillo		5 y quartillo	2
1669	4 menos quartillo		6 menos quartillo	2
1670	4		6	2,5
1671	3,5		5	2
1672	5,5		7,5	4
1673	9		11	7
1674	5		7	4 menos quartillo
1675	5,5		7 menos quartillo	4
1676	9,5		11,5	7
1677	4,5		7 menos quartillo	3
1678	4 menos quartillo		6 menos quartillo	3
1679	3,5		5,5	2 menos quartillo
1680	5,5		7	4
1681	13 quartos		23 quartos y medio	1 y quartillo
1682	2		3	1,5
1683	2		3	1,5
1684	2		4,5	1,5
1685	3		4,5	2
1686	2		3,5	1 y quartillo
1687	14 quartos		3 menos quartillo	1
1688	2,5		3,5	15 quartos